



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1994

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS



ACUERDO No. 061
(Mayo 31 de 2022)

Por el cual se ratifica lo establecido en los actos administrativos emitidos por los Comités Curriculares de los Programas del Departamento de Administración de Empresas y Finanzas, correspondientes a: Acuerdo No. 114 de octubre 15 de 2020, Acuerdo No.073 de julio 07 de 2021, Acuerdo No.078 de agosto 30 de 2021, Acuerdo No.085 de septiembre 06 de 2021 y Acuerdo No. 086 de septiembre 06 de 2021, en los cuales se aprueban las reglamentaciones de las diferentes modalidades de grado para los estudiantes de pregrado de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública de la Universidad de Nariño.

EI CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS FACEA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, con el fin de establecer y unificar la normatividad de los Trabajos de Grado de Pregrado, de la Universidad, emite el Acuerdo No. 077 diciembre 10 de 2019;

Que en el Artículo 3° del citado Acuerdo se establecen como modalidades de Trabajo de grado: la Investigación, la Interacción Social y Profundización;

Que en el Artículo 9° se expresa que los Comités Curriculares y de Investigaciones de cada Programa definirán y reglamentarán lo correspondiente a los trabajos de grado, con relación a: a) criterios de evaluación, b) criterios para la selección de diplomados y créditos de posgrado, c) número de estudiantes por trabajo de grado, d) procedimientos de inscripción, e) aspectos que deben contener cada modalidad de trabajo de grado, f) dirección y codirección de trabajos de grado, g) jurados de evaluación, h) presentación, sustentación y prerrequisitos, i) criterios de inter y transdisciplinariedad y, j) consideraciones éticas;

Que, el Estatuto General de la Universidad de Nariño en el Artículo 98°, establece entre las funciones del Comité Curricular de Programa, en su numeral séptimo, proponer ante el Consejo de Facultad las modificaciones a la reglamentación de las opciones de trabajo de grado;

Que, el Estatuto General de la Universidad de Nariño, igualmente contempla en el Artículo 88°, numeral 8 como una de las funciones del Consejo de Facultad aprobar la reglamentación para las diferentes opciones de trabajo de grado de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Académico;

Que los Comités Curriculares de los Programas del Departamento de Administración de Empresas y Finanzas, mediante Proposición No. 030 de mayo 18 de 2022 proponen al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas ratificar lo establecido en los actos administrativos emitidos por los Comités Curriculares de los Programas del Departamento de Administración de Empresas y Finanzas, correspondientes a: Acuerdo No. 114 de octubre 15 de 2020, Acuerdo No.073 de julio 07 de 2021, Acuerdo No.078 de agosto 30 de 2021, Acuerdo No.085 de septiembre 06 de 2021 y Acuerdo No. 086 de septiembre 06 de 2021, en los cuales se aprueban las reglamentaciones de las diferentes modalidades de grado para los estudiantes de pregrado de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, en fundamento a lo establecido en el Acuerdo No. 077 del 10 de diciembre de 2019 emitido por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño;



Que en la precitada Proposición se manifiesta que, en los Proyectos Educativos de los Programas PEPs de Administración de Empresas y Contaduría Pública, representados por los Documentos Maestros de Renovación de Registro Calificado se contemplan las diferentes modalidades y opciones de grado;

Que el Comité Curricular, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General Universitario y a lo contemplado en el Acuerdo 077, emitió actos administrativos en cuanto a la reglamentación de las diferentes modalidades de grado para los estudiantes de pregrado de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, mismos que requieren su ratificación por parte del Consejo de Facultad;

Que mediante Acuerdo No. 114 de octubre 15 de 2020, el Comité Curricular del Programa de Administración de Empresas aprueba el Reglamento de la Modalidad de Trabajo de Grado en Interacción Social;

Que mediante Acuerdo No. 073 de julio 7 de 2021, el Comité Curricular del Programa de Contaduría Pública aprueba el Reglamento de la opción de profundización como Trabajo de Grado para el Programa de Contaduría Pública;

Que mediante Acuerdo No. 078 de agosto 30 de 2021, el Comité Curricular del Programa de Administración de Empresas, aprueba el Reglamento de la modalidad de Investigación como Trabajo de Grado para el Programa de Administración de Empresas;

Que mediante Acuerdo No. 085 de septiembre 6 de 2021, el Comité Curricular del Programa de Administración de Empresas, aprueba el Reglamento de Modalidad Interacción Social, opción de grado PLAN DE NEGOCIOS para el Programa de Administración de Empresas de la sede Pasto y de las extensiones de Ipiales y Túquerres;

Que mediante Acuerdo No. 086 de septiembre 06 de 2021, el Comité Curricular del Programa de Administración de Empresas, modifica el Acuerdo Número 112 de octubre 15 de 2020, emanado por COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en cuanto al reglamento de la modalidad de profundización como Trabajo de Grado para el Programa de Administración de Empresas;

Que el Consejo de Facultad, mediante Acta de Consulta No. 074 de mayo 31 de 2022, conoció y analizó la Proposición No. 030 de mayo 18 de 2022, emitida por los Comités Curriculares de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Públicas, "Por la cual se propone al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas ratifica lo establecido en los actos administrativos emitidos por los Comités Curriculares de los Programas del Departamento de Administración de Empresas y Finanzas, correspondientes a: Acuerdo No. 114 de octubre 15 de 2020, Acuerdo No.073 de julio 07 de 2021, Acuerdo No.078 de agosto 30 de 2021, Acuerdo No.085 de septiembre 06 de 2021 y Acuerdo No. 086 de septiembre 06 de 2021, en los cuales se aprueban las reglamentaciones de las diferentes modalidades de grado para los estudiantes de pregrado de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública de la Universidad de Nariño";

Que, en fundamento de los considerandos anteriormente expuestos, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas,



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS



ACUERDA

ARTÍCULO UNICO. – Ratificar lo establecido en los actos administrativos emitidos por los Comités Curriculares de los Programas del Departamento de Administración de Empresas y Finanzas, correspondientes a: Acuerdo No. 114 de octubre 15 de 2020, Acuerdo No.073 de julio 07 de 2021, Acuerdo No.078 de agosto 30 de 2021, Acuerdo No.085 de septiembre 06 de 2021 y Acuerdo No. 086 de septiembre 06 de 2021, en los cuales se aprueban las reglamentaciones de las diferentes modalidades de grado para los estudiantes de pregrado de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General Universitario y a lo contemplado en el Acuerdo No. 077 del 10 de diciembre de 2019 emitido por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, y por las razones motivadas del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

GUIDO PANTOJA RODRÍGUEZ
Presidente

YAMILE KATHERINE DIAZ
Secretaria

Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904



**ACUERDO NÚMERO -114-
(Octubre 15 de 2020)**

Por el cual se aprueba el Reglamento de la Modalidad de Trabajo de Grado en Interacción Social.

EL COMITÉ CURRICULAR Y DE INVESTIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) resolvió favorablemente la solicitud de Renovación de Registro Calificado del Programa de Administración de Empresas, según Resolución No. 001286, del 4 de febrero de 2019, acogiendo el concepto de la Sala de Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad Superior (CONACES).

Que el Proyecto Educativo del programa de Administración de Empresas –PEP, representado por el documento maestro de registro calificado contempla el trabajo de grado como requisito para optar al título profesional.

Que el acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, del Consejo Académico estipula múltiples opciones para el trabajo de grado de los estudiantes en las modalidades de Investigación, interacción social y profundización.

Que en el artículo 19 del precitado acuerdo se faculta a los Comités Curriculares de programa para reglamentar las opciones de grado de los estudiantes.

Que es necesario fomentar la investigación estudiantil y profesoral en función de la acreditación de alta calidad.

Que el Comité Curricular y de Investigaciones está facultado para reglamentar las opciones de grado de los estudiantes.

Que la interacción social, en términos de la contribución de los programas de educación superior y de las instituciones universitarias a la solución de problemáticas sociales, mediante la interacción con la sociedad es una de las funciones misionales de la educación superior en Colombia.

Que por lo anterior, el Comité Curricular y de Investigaciones,



A C U E R D A:

ARTÍCULO 1: Aprobar el presente reglamento para la modalidad de interacción social como trabajo de grado, conforme a la descripción detallada que a continuación se presenta:

REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO EN LA MODALIDAD DE INTERACCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I CONCEPTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 2: Concepto de la modalidad de interacción social: El trabajo de grado en la opción de interacción social se entiende como el proceso a través del cual los estudiantes se vinculan a proyectos o programas formales, cuya misión es la de contribuir a la solución de problemáticas sociales con comunidades vulnerables o marginadas, mediante la aplicación de las competencias en las que han sido formados como administradores de empresas y/o se vinculan a proyectos o programas formales de desarrollo empresarial mediante la interacción con el sector productivo.

Parágrafo: Se consideran proyectos o programas formales a aquellas acciones programáticas bajo la responsabilidad de entidades estatales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones u organizaciones privadas legalmente constituidas, empresas u organizaciones, cuyos propósitos se enmarcan en políticas sociales y económicas del Estado o en general en las preocupaciones sociales y empresariales orientadas a la construcción de una sociedad democrática como una forma de vida.

ARTÍCULO 3: De las comunidades vulnerables o marginadas: Se refiere a sectores de la población en difíciles condiciones socioeconómicas, que comparten características demográficas similares y que por tales circunstancias no acceden a las oportunidades sociales de desarrollo y buen vivir en la misma medida de equidad en la que se hallan otros sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 4: Para efectos de esta reglamentación se considera población vulnerable o marginada a los siguientes grupos poblacionales:

- Madres cabeza de familia.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS



- Personas desplazadas de su hábitat de origen por causas de violencia, desastres naturales o por condiciones económicas adversas.
- Personas en condiciones de drogadicción.
- Familias de los estratos 1 y 2.
- Organizaciones empresariales de fami-empresas, microempresas y trabajadores por cuenta propia.
- Población económicamente activa ocupada en labores de economía informal.
- Población económicamente activa desempleada.
- Personas con discapacidad o con capacidades especiales que le dificultan su inclusión en el mercado laboral.
- Ex guerrilleros amnistiados por acuerdos con el Estado y que se hallan en proceso de incorporación a la vida civil.
- Ex integrantes de grupos delincuenciales amnistiados por acuerdos con el Estado y que se hallan en proceso de incorporación a la vida civil.
- Otros que determine el Estado Colombiano.
- Otras que establezca el Comité Curricular.

Parágrafo 1: Corresponde al Comité curricular y de Investigaciones establecer el carácter de vulnerabilidad o de marginalidad de los grupos poblacionales que los estudiantes presenten como posibilidad para desarrollar su trabajo de grado en esta modalidad.

Parágrafo 2: La interacción empresarial abarca cualquier tipo de organización, privada o pública, productoras de bienes y servicios.



CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA MODALIDAD

ARTÍCULO 5: De los requisitos académicos: Para acceder a esta modalidad en cualquiera de las opciones señaladas el estudiante debe haber aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y los de competencias básicas.

ARTÍCULO 6: De la propuesta de trabajo de grado: El estudiante puede presentar una propuesta de trabajo de grado, en esta modalidad, bien sea para interactuar con comunidades vulnerables o marginadas, o también en propuestas de desarrollo empresarial con el sector productivo formal de bienes y servicios.

Parágrafo 1: Para el caso de propuestas en las que el estudiante va a participar en programas o proyectos formales de intervención social, bien sea en el contexto de problemáticas de comunidades vulnerables o marginadas, o en proyectos o programas de desarrollo socio empresarial, el estudiante debe presentar un plan de trabajo en el marco del programa o proyecto referenciado. Compete al Comité Curricular establecer el carácter de Social de la propuesta y debe reglamentar el contenido de este plan de trabajo y sus respectivos requisitos procedimentales.

Parágrafo 2: Para el caso de propuestas personales del estudiante, en materia de interacción social con comunidades vulnerables o marginadas, y que la propuesta no esté integradas a programas o proyectos formales o que no tengan el aval de organizaciones formales de carácter social, se debe presentar un proyecto de carácter social, con las características estándares de Marco Lógico.

Parágrafo 3: EL Comité curricular y de investigaciones definirá el modelo de proyectos sociales con marco lógico a seguir en esta modalidad, y para ello pondrá a disposición de los estudiantes el documento respectivo, y realizará seminarios de formación en este tema con los estudiantes inscritos en esta modalidad.

Parágrafo 4: Para el caso de propuestas de carácter empresarial u organizacional aplicadas a una unidad productiva privada o pública, el estudiante debe seguir la reglamentación para la opción de Monografía, en la modalidad de investigación.

Parágrafo 5: Se entiende como unidad productiva de bienes y servicios a la unidad básica del sistema económico, bien sea una empresa, organización o institución que se constituye de manera individual y no colectiva. En este caso, compete al Comité curricular determinar el carácter individual o colectivo de la organización objeto del trabajo de grado.



Parágrafo 6: Corresponde al Comité Curricular del programa determinar el carácter de interacción social y/o empresarial que posea cada propuesta de trabajo de grado en esta modalidad.

ARTÍCULO 7: Del compromiso interinstitucional: Para legitimar esta opción es necesario suscribir un convenio o una carta de intención con la empresa, entidad organización o institución con la que se desarrollará el proyecto o la monografía, en donde consten los compromisos de las partes y el plan general de acción con el cronograma respectivo.

Parágrafo: El Comité Curricular del programa diseñará el formato de convenio o carta de intención para los anteriores efectos.

ARTÍCULO 8: Del trabajo en equipo: Los estudiantes deben trabajar preferiblemente en equipo, pero también pueden hacerlo individualmente, dependiendo de la magnitud de la propuesta.

Parágrafo: El número máximo de estudiantes por propuesta lo determinará el Comité Curricular del programa, conforme a los requerimientos de la propuesta presentada.

ARTÍCULO 9: Del carácter y alcance del proyecto: El tipo de propuestas que se aceptan en esta modalidad son los relacionados con las siguientes temáticas o líneas de acción, orientadas a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de comunidades vulnerables o marginadas, o al desarrollo empresarial:

- Organización empresarial.
- Organización socio empresarial.
- Factibilidad de proyectos empresariales y socio empresariales.
- Proyectos empresariales en economía solidaria.
- Asesoría a grupos empresariales en proceso de constitución o consolidados.
- Ejecución de acciones programáticas en proyectos sociales en marcha.
- Diseño de programas en el componente socio empresarial.
- Elaboración de planes estratégicos para programas de interacción social.
- Seguimiento a proyectos y programas sociales en ejecución.
- Evaluación de resultados de proyectos y programas sociales.
- Capacitación como ejecución de planes estratégicos con comunidades vulnerables.
- Construcción de sistemas de indicadores de gestión en el marco de la arquitectura de medición de proyectos y programas sociales.



-
- Innovación Social.
 - Pasantías en organizaciones de comunidades vulnerables
 - Proyectos empresariales en beneficio de comunidades vulnerables-Planes de negocios para comunidades vulnerables
 - Proyectos de intervención
 - Proyectos de gestión social
 - Industrias creativas y culturales
 - interacción con el sector empresarial
 - Pasantías en empresas o en instituciones o en general en las organizaciones productoras de bienes y servicios
 - Otras que establezca el Comité Curricular del Programa.

ARTÍCULO 10: De la articulación con la investigación: Los proyectos de interacción social como opción de grado deben ser abordados tanto con propósitos de ejecución de acciones concretas que contribuyan a la solución de problemáticas sociales de comunidades vulnerables como hacia la contribución a la investigación, en el marco de las diferentes líneas del programa, a través de la recopilación de la información mediante el diligenciamiento de formatos especiales para ello.

Parágrafo: El comité Curricular y de Investigaciones reglamentará la articulación de la interacción social con la investigación e incluirá en esta los instrumentos necesarios para la sistematización de la información, e igualmente proporcionará los espacios de formación en este aspecto.

CAPÍTULO III **EVALUACIÓN DE RESULTADOS**

ARTÍCULO 11: De los productos a entregar: El informe final del trabajo debe contener tanto los aspectos básicos del proyecto como los resultados según los objetivos, propósitos y finalidades, e igualmente la información sistematizada en función de contribuir a la investigación en las líneas del programa.

ARTÍCULO 12: Del asesor: Todo proyecto deberá tener un asesor, el cual puede ser un profesor adscrito a la universidad o externo a esta siempre y cuando cumpla con la idoneidad para dirigir un proyecto de esta naturaleza, tanto en lo temático como en lo metodológico. El carácter de idóneo será definido por el Comité curricular del programa.



Las funciones del asesor son:

- a. Avalar el proyecto presentado por el (los) estudiante (s).
- b. Realizar el acompañamiento adecuado a la elaboración del proyecto y a su ejecución.
- c. Contribuir a la calidad y rigurosidad en la obtención de resultados.
- d. Avalar el informe de resultados.

Parágrafo 1: El asesor puede ser escogido por los estudiantes o por el Comité Curricular y de Investigaciones. En cualquier caso, debe ser nombrado oficialmente por este comité.

ARTÍCULO 13: De los jurados: El Comité Curricular y de Investigaciones nombrará dos jurados del trabajo de grado, los cuales pueden ser docentes adscritos a la universidad o externos a esta siempre y cuando cumplan con la idoneidad para dirigir el proyecto conforme a su naturaleza. El carácter de idóneo será definido por el Comité curricular y de. La misión de los jurados es contribuir a la calidad de los resultados a través de la evaluación de los resultados según lo establecido en este reglamento.

Parágrafo 1: Los jurados evalúan el proyecto de interacción social presentado por los estudiantes y para ello tendrán un plazo máximo de 15 días calendario para pronunciarse. De igual manera para pronunciarse sobre el informe final de resultados, antes de la sustentación.

ARTÍCULO 14: De la sustentación de resultados: Los estudiantes deberán sustentar los resultados del proyecto ante los jurados, y también preferiblemente con la presencia de representantes de los grupos sociales y de la organización con los que se desarrolló el proyecto.

Parágrafo 1: Para sustentar los estudiantes deben presentar previamente el aval del asesor, el aval de los jurados y el de la organización formal donde se adelantó el proyecto.

Parágrafo 2: Los estudiantes pueden sustentar su trabajo de grado incluso sin haber terminado su plan de estudios.

ARTÍCULO 15: De la evaluación de resultados: En ambas alternativas de esta modalidad de investigación el jurado evaluará el informe escrito de resultados, cuyo valor será del 60% y la sustentación, que valdrá un 40%, lo que debe arrojar una nota final en una escala de 1 a 100 puntos, considerándose que por debajo de 60 puntos se reprueba el trabajo de grado. El puntaje mínimo para el informe escrito es de 40 puntos y el de la sustentación de 24 puntos, para su aprobación respectiva.



Un puntaje entre 90 y 99 puntos le otorga al trabajo el carácter de Meritorio y 100 puntos para el laureado. Esta evaluación deberá constar en el acta de sustentación.

CAPÍTULO IV

DE LAS PASANTÍAS

ARTÍCULO 16: Los estudiantes pueden realizar pasantías en las empresas, organizaciones, entidades o instituciones de carácter formal, tanto de comunidades vulnerables como del sector empresarial u otras comunidades.

Parágrafo 1: El carácter formal de las organizaciones a las que se alude en este artículo se refiere al carácter institucional o legal, o de un nivel de organización para el funcionamiento que esté legitimado por una institución como respaldo o en relación a su funcionamiento organizado por tradición.

Parágrafo 2: Corresponde al Comité Curricular del programa establecer el carácter de formal que tenga la organización en la que se propone adelantar la pasantía.

ARTÍCULO 17: La pasantía consiste en trabajar de tiempo completo en una organización formal, en funciones inherentes a la Administración de Empresas, durante un semestre académico completo, equivalente a 22 semanas.

ARTÍCULO 18: La propuesta de pasantía no requiere de la presentación de un proyecto sino de un plan de trabajo en el que se especifique el cargo y las funciones que en las que se va a desempeñar el estudiante, así como la problemática específica que el estudiante se compromete a contribuir a su solución.

Parágrafo 1: El programa debe suscribir una carta de intención para la cooperación mutua en el desarrollo de la pasantía, con la organización formal.

Parágrafo 2: La pasantía es de carácter individual.

Parágrafo 3: Toda pasantía debe tener un asesor por parte del programa y un tutor por parte de la organización formal.

Parágrafo 4: Toda pasantía tendrá dos jurados. Los jurados evalúan el plan de trabajo y para ello disponen de 15 días calendario para pronunciarse.

Parágrafo 5: La aprobación de la pasantía conforme a los resultados y a la entrega de un informe final la realiza la organización formal mediante un documento escrito en el que se argumente la evaluación que se haga sobre el desempeño laboral del estudiante.



Parágrafo 6: El informe final debe ser socializado ante los jurados, y preferiblemente también ante representantes de la organización formal donde se adelantó la pasantía.

Parágrafo 7: Los jurados no tienen la potestad de evaluar la pasantía sino el documento donde se recogen los resultados de la pasantía conforme al plan de trabajo aprobado.

Parágrafo 8: El Comité Curricular reglamentará lo pertinente a la presentación del plan de trabajo y del informe final de la pasantía.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19: De los espacios académicos en interacción social: El Comité curricular del programa propiciará los espacios académicos formales y extra aula para fomentar la interacción social entre los estudiantes.

Parágrafo 1: El Comité Curricular orientará la interacción social del programa de tal manera que se articule dinámicamente a esta modalidad de grado, mediante la presentación de un plan de trabajo para la interacción social.

ARTÍCULO 20: De la administración académica de la interacción social: El programa de Administración de empresas debe contar con un docente que dirija la función de Interacción Social articulada a la docencia y a la investigación, como parte de su labor académica, cuyas características y funciones, así como el tiempo de dedicación serán reglamentadas por el Comité Curricular del programa.

ARTÍCULO 21: De la propiedad intelectual: La propiedad intelectual de los resultados de los proyectos se regirá por la normatividad vigente de la Universidad de Nariño en el marco de la ley de derechos de autor en Colombia.

ARTÍCULO 22: De las normas de presentación de informes: Tanto el proyecto como los informes de resultados se deben presentar con normas APA última versión.

ARTÍCULO 23: De las situaciones no contempladas: El Comité curricular del programa será el organismo encargado de dirimir y legislar sobre las situaciones contingenciales que escapen al presente reglamento, conforme a las disposiciones institucionales, así como de gestionar sus soluciones, cuando no sean de su competencia, ante los organismos pertinentes, si fuese de su responsabilidad.



COMUNÍQUESE.-

Dado en San Juan de Pasto a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.

CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ
Presidente

CAROLINA SOLARTE
Secretaria

Proyectaron: Mag. CARLOS ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, Mag. CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ.



**ACUERDO NÚMERO -073-
(Julio 7 de 2021)**

Por la cual se aprueba el Reglamento de la opción de profundización como Trabajo de Grado para el Programa de Contaduría Pública.

**EL COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA DE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) resolvió favorablemente la solicitud de Renovación de Registro Calificado del Programa de Contaduría Pública, según Resolución No. 013322, del 14 de agosto de 2018, acogiendo el concepto de la Sala de Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad Superior (CONACES).

Que el Proyecto Educativo del programa de Contaduría Pública –PEP, representado por el documento maestro de registro calificado contempla la opción de investigación como trabajo de grado.

Que el acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, del Consejo Académico estipula múltiples opciones para el trabajo de grado de los estudiantes en las modalidades de Investigación, interacción social y profundización,

Que en el artículo 19 del precitado acuerdo se faculta a los Comités Curriculares de programa para reglamentar las opciones de grado de los estudiantes.

Que, por lo anterior, el Comité Curricular del Programa de Contaduría Pública,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el presente reglamento para la modalidad de profundización como trabajo de grado, en las opciones de diplomado y créditos en cursos de posgrados, conforme a la descripción detallada que a continuación se presenta:

**REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO EN LA MODALIDAD DE
PROFUNDIZACIÓN**

ARTÍCULO 2: *Concepto de profundización:* Se entiende por profundización los cursos académicos que profundicen o perfeccionen la formación del Contador Público, pertinente a las áreas curriculares del programa y su propósito es cualificar el perfil profesional, ocupacional y humano del egresado.

ARTÍCULO 3: *De las opciones:* El diplomado y los créditos de cursos en posgrados se contemplan en este reglamento como las dos opciones válidas en esta modalidad de trabajo de grado.



Parágrafo 1. Para acceder a las dos opciones de grado, dentro de la modalidad profundización y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019. Los que aspiren acceder a dichas opciones de grado, deben haber aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y de competencias básicas, certificado por OCARA.

CAPÍTULO I DEL DIPLOMADO

ARTICULO 4: EL DIPLOMADO es un curso intensivo compuesto por varios módulos, alrededor de una temática que complemente, profundice o perfeccione la formación del Contador Público, pertinente a las áreas curriculares del programa y su propósito es cualificar el perfil profesional, ocupacional y humano del egresado.

Parágrafo1: La duración mínima de un diplomado como opción de grado es de 180 horas tanto para propios de la Universidad de Nariño como para otros Diplomados por fuera de la Universidad de Nariño.

Parágrafo 2: La modalidad del desarrollo del Diplomado puede aplicar presencial, modalidad remota asistida por las TIC (virtual) y a distancia.

Parágrafo 3: La nota mínima aprobatoria para cada módulo es de tres puntos cinco. (3.5)

ARTÍCULO 5: Los requisitos para que un estudiante realice un diplomado como opción de grado son los siguientes:

- Haber aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y de competencias básicas, tal como lo establece el Artículo 7 del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019.

- Inscribirse en las fechas establecidas para el efecto en cada diplomado y pagar los derechos correspondientes.

- Estar a paz y salvo con todas las obligaciones académicas y financieras con la Universidad.

ARTÍCULO 6: Los requisitos mínimos para optar al título profesional mediante la opción del Diplomado son:

- Cursar y aprobar todas las actividades académicas programadas en el diplomado incluido el trabajo práctico que realizó durante el desarrollo del mismo, certificación que debe ser emitida por la coordinación del diplomado.

- Estar a Paz y Salvo con las obligaciones académicas y financieras del Diplomado.



ARTÍCULO 7: Los proyectos de DIPLOMADOS serán propuestos por los Comités Curriculares, ante las instancias pertinentes que determinen las directrices o normas de la Universidad para su aprobación.

ARTÍCULO 8: Teniendo en cuenta el Artículo 9 del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, donde faculta a los Comités Curriculares del Programa para definir y reglamentar las opciones de grado, en el caso, aplica el ítem b de dicho artículo. Se establece que para su estudio y aprobación los diplomados que se hagan fuera del programa o de la universidad, así como las propuestas de diplomados propios del programa, deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

Parágrafo 1. Diplomados que se realicen por fuera del programa o de la universidad, deben responder a que complemente, profundice o perfeccione la formación del Contador Público, pertinente a las áreas curriculares del programa y su propósito es cualificar el perfil profesional, ocupacional y humano del egresado, por tal motivo, los diplomados deben cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento y además estar enfocados en las siguientes temáticas:

Tributario
Finanzas
Emprendimiento
Innovación
Gestión del Talento Humano
Gestión de Calidad
Gestión de Proyectos
Gerencia Pública y Social
NIAS y NIIF
Contabilidad Gubernamental
Contabilidades Especiales
Sistemas de Información Electrónica
Contabilidad Tridimensional
Pasivos, Contingencias y Cuantificación del Daño
Otras relacionadas a las Ciencias Contables

Parágrafo 2. los diplomados propios del programa deben tener las propuestas el siguiente contenido:

Presentación
Justificación
Áreas temáticas curriculares que se complementarán con el Diplomado
Objetivos
Contenidos temáticos
Metodología
Criterios de evaluación y Actividades a evaluar
Cronograma
Duración e intensidad horaria
Docentes que ofrecen el Diplomado con sus correspondientes



Hojas de Vida.

Número de estudiantes Presupuesto

Parágrafo 3. Todos los diplomados que se realicen por fuera del programa o de la universidad o aquellos propios del programa deben tener en su contenido temático la presentación de un trabajo final práctico, el cual tendrá una equivalencia del 40% de la nota final, que estará distribuida en un 25% trabajo escrito y 15% en la sustentación del mismo.

ARTÍCULO 9: Los estudiantes pueden cursar un diplomado en otro programa de la Universidad de Nariño o en otra universidad, tal como lo establece el Artículo 5 del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019 y el cual faculta a los Comités Curriculares del Programa para aprobar los mismos, para el caso lo establecido en el Artículo 8, parágrafo 1 y 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10: Los costos del diplomado para los estudiantes será de 1.5 SMLMV.

Parágrafo 1: En caso de que un estudiante no apruebe y curse un módulo determinado debe asumir el costo financiero liquidado proporcionalmente al valor de la matrícula financiera del diplomado o del semestre correspondiente al programa postgradual.

CAPÍTULO II DE CREDITOS EN CURSOS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 11: *Definición:* Los créditos en cursos de posgrados se refiere a asignaturas o módulos pertenecientes al plan de estudios formal de un posgrado de carácter profesional, debidamente registrado y autorizado mediante registro calificado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1: El estudiante puede cursar las asignaturas o módulos en la Universidad de Nariño, o en otra institución universitaria, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones estipuladas en este reglamento y sea aprobado por el Comité Curricular del Programa de Contaduría Pública.

Parágrafo 2: Tanto el posgrado referenciado en el parágrafo 1 como las asignaturas o módulos a cursar deben ser afines a la disciplina de la Contaduría Pública y/o al área de formación de las Ciencias Contables del plan de estudios del Programa. Además, complemente, profundice o perfeccione la formación del Contador Público, pertinente a las áreas curriculares del Programa y su propósito es cualificar el perfil profesional, ocupacional y humano del egresado.

ARTÍCULO 12: Para optar al título profesional de Contador Público, el estudiante deberá cursar y aprobar un número de módulos del posgrado equivalentes a mínimo diez (10) créditos académicos o cuatro (4) módulos o hasta completar las 180 horas mínimas según el Artículo 4 Parágrafo 1 de este Acuerdo.

Parágrafo 1: El Estudiante debe obtener en cada uno de los módulos matriculados, una



calificación igual o superior a tres puntos cinco (3.5), en consecuencia, obtener un promedio acumulado final igual o superior a tres puntos cinco (3.5).

Parágrafo 2: La calificación de cada módulo, la emitirán los respectivos docentes del Programa Postgradual y será certificada por los organismos autorizados del posgrado.

Parágrafo 3: La pérdida de uno de los módulos del programa Postgradual, obliga al estudiante a desarrollar una de las otras modalidades de grado habilitadas en el Programa de Contaduría Pública, según la reglamentación para trabajos de grado.

ARTÍCULO 13: Los requisitos para que un estudiante acceda a esta opción de trabajo de grado son los siguientes:

-Haber aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y de competencias básicas, tal como lo establece el Artículo 7 del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019.

-Seguir el procedimiento administrativo, financiero y normativo para ser autorizado a cursar los módulos por los organismos competentes del posgrado y de la institución universitaria correspondiente.

-Estar a paz y salvo con todas las obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 14: Para efectos de los posgrados de la Universidad de Nariño, el estudiante debe seguir este procedimiento:

-Solicitar y obtener del Comité Curricular del respectivo Programa Postgradual, la aceptación para cursar mínimo los diez (10) créditos o cuatro (4) módulos académicos, según Artículo 4 Parágrafo 1 de este Acuerdo.

-Una vez aceptado en el Programa Postgradual, el estudiante debe obtener el correspondiente acto administrativo por la aprobación de la opción de grado emitido por el respectivo Comité Curricular del programa de Contaduría Pública.

CAPÍTULO III **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 15: El estudiante que acceda a la modalidad de trabajo de grado en profundización, tanto para diplomado, como en créditos en cursos de posgrados en otra Universidad o de la Universidad de Nariño, queda sujeto a la normatividad del presente reglamento, además de la normatividad de la institución que ofrece el diplomado o del posgrado correspondiente.

Parágrafo 1: En ningún caso las disposiciones normativas de la otra institución o del posgrado pueden desatender las disposiciones de este reglamento.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS



ARTÍCULO 16: Corresponde al Comité Curricular del Programa resolver las situaciones o solicitudes que escapan a lo estipulado en este reglamento conforme a las disposiciones institucionales pertinentes.

- COMUNÍQUESE. -

Dado en San Juan de Pasto a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021).

CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ
Presidente

CAROLINA SOLARTE
Secretaria

Proyecto Mag. CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ.



**ACUERDO NÚMERO -078-
(Agosto 30 de 2021)**

Por la cual se aprueba el Reglamento de la modalidad de Investigación como Trabajo de Grado para el Programa de Administración de Empresas.

**EL COMITÉ CURRICULAR Y DE INVESTIGACIONES DEL PROGRAMA DE
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD DE
NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) resolvió favorablemente la solicitud de Renovación de Registro Calificado del Programa de Administración de Empresas, según Resolución No. 001286, del 4 de febrero de 2019, acogiendo el concepto de la Sala de Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad Superior (CONACES).

Que el Proyecto Educativo del programa de Administración de Empresas –PEP, representado por el documento maestro de registro calificado contempla la opción de investigación como trabajo de grado.

Que el acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, del Consejo Académico estipula múltiples opciones para el trabajo de grado de los estudiantes en las modalidades de Investigación, interacción social y profundización,

Que en el artículo 19 del precitado acuerdo se faculta a los Comités Curriculares de programa para reglamentar las opciones de grado de los estudiantes.

Que es necesario fomentar la investigación estudiantil y profesoral en función de la acreditación de alta calidad.

Que por lo anterior, el Comité Curricular y de Investigaciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el presente reglamento para la modalidad de investigación como trabajo de grado, conforme a la descripción detallada que a continuación se presenta:

**REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO EN LA
MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I
CONCEPTUALIZACIÓN**

ARTÍCULO 2: *Concepto de investigación:* Se entiende por trabajo de grado en la modalidad de investigación el proceso a través del cual los estudiantes investigan alrededor de problemáticas prácticas o teóricas, inherentes a la Administración de Empresas, en el marco de las diferentes teorías del conocimiento, con rigurosidad científica y social.



Parágrafo: Corresponde al Comité Curricular y de Investigaciones establecer el carácter de científico y social del proceso investigativo que los estudiantes han realizado al presentar sus propuestas y resultados para el trabajo de grado, debidamente soportado con base en marcos conceptuales legitimados por comunidades académicas o científicas.

ARTÍCULO 3: *Sobre la Investigación Formativa:* Se considera Investigación Formativa al proceso investigativo que representa un espacio académico que contribuye a la formación integral de los estudiantes en su profesión de administradores de empresas a través del estudio de problemáticas prácticas o teóricas inherentes a la Administración de Empresas, a la vez que les proporciona conocimientos y desarrollo de competencias en el ejercicio investigativo.

Parágrafo: El trabajo de grado en la opción de investigación se considera un espacio académico de Investigación Formativa.

ARTÍCULO 4: *Sobre las opciones de trabajo de grado en la modalidad de investigación:*

-Proyectos de investigación en las líneas de investigación del programa: Proyectos formales de investigación que evidencien rigurosidad metodológica y conceptual.

-Monografías: Trabajos alrededor de una problemática específica sin la obligatoriedad de que tengan el carácter de investigación, en el marco de las líneas de investigación del programa.

-Artículos publicados en revistas indexadas, derivados de la investigación: En cualquier categoría de revistas, cuya temática pertenezca al ámbito de la Administración de empresas, tanto para el artículo como para la revista.

-Capítulos de libros, publicados, producto de investigación: Libros publicados por editoriales formales de carácter universitario, o por editoriales privadas o de otras instituciones, en medios impresos, en el marco de la Administración de Empresas y de las líneas de investigación del programa.

-Ensayo, como producto de la investigación: de carácter científico, cuya temática se inscriba en el ámbito de la Administración de Empresas, aunque no haya sido publicado.

Parágrafo 1: Para acceder a esta modalidad en cualquiera de las opciones señaladas el estudiante debe haber aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y los de competencias básicas.

ARTÍCULO 5: Para acceder a esta modalidad de trabajo de grado el estudiante debe haber cursado y aprobado el 75% de los créditos académicos del plan de estudios del programa.

CAPÍTULO II

DE LA OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO EN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 6: El proyecto de investigación se debe presentar mediante un documento que contenga los elementos constitutivos pertinentes a un proyecto investigativo formal, y debe contener mínimo: Título, tema, línea y sublínea de investigación, planteamiento del problema, formulación del problema, sistematización del problema, Objetivo general, objetivos específicos, estado del arte, marco teórico, marco contextual, marco legal, hipótesis, metodología, matriz de operacionalización de objetivos, cronograma y bibliografía.



Parágrafo 1: Los proyectos en esta modalidad deben estar adscritos a alguna línea o sublínea de investigación del programa, caracterizadas formalmente por el Comité curricular del programa. En caso de una propuesta que no pueda incluirse, el Comité Curricular evaluará la posibilidad de crear una nueva sublínea o línea si es del caso.

Parágrafo 2: El número de estudiantes admitidos por proyecto lo establecerá el Comité Curricular de acuerdo al grado de exigencia del proyecto presentado.

Parágrafo 3: El informe final debe incluir tanto los resultados de la investigación como un ensayo sobre la problemática investigada.

Parágrafo 4: El comité Curricular nombrará dos jurados para evaluar el proyecto de investigación, quienes tendrán un plazo máximo de 15 días calendario para pronunciarse.

Parágrafo 5: Una vez finalizada la investigación el estudiante debe entregar el informe final y los jurados que avalaron el proyecto tendrán quince (15) días hábiles para formular sus observaciones y declarar si está apto o no para ser sustentado. En cualquier caso, los estudiantes deben corregir el informe final conforme a las observaciones de los jurados, de manera concertada con estos y el asesor.

Parágrafo 6. *De la sustentación del trabajo de grado:* El informe final debe sustentarse ante los mismos jurados que evaluaron el proyecto y preferiblemente ante un auditorio compuesto por docentes, estudiantes y otros invitados.

Parágrafo 7: Los estudiantes pueden sustentar su trabajo de grado incluso sin haber terminado su plan de estudios.

Parágrafo 8: Los trabajos de grado en esta modalidad podrán ser inter y trans disciplinarios.

ARTÍCULO 7: De la evaluación de resultados: El jurado evaluará el informe escrito de resultados, cuyo valor será del 60% y la sustentación, que valdrá un 40%, incluido el ensayo, lo que debe arrojar una nota final en una escala de 1 a 100 puntos, considerándose que por debajo de 60 puntos se reprueba el trabajo de grado. El puntaje mínimo para el informe escrito es de 40 puntos y el de la sustentación de 24 puntos, para su aprobación respectiva. Un puntaje entre 90 y 99 puntos le otorga al trabajo el carácter de Meritorio y 100 puntos para el laureado. Esta evaluación deberá constar en el acta de sustentación.

CAPÍTULO III

DE LAS DEMÁS OPCIONES DE TRABAJO DE GRADO EN LA MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8: *De las monografías:* Las monografías se registrarán en lo procedimental por lo estipulado en los parágrafos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10 y 11, del artículo 4, y por lo estipulado en el artículo 5, salvo que no serán evaluadas como investigación y no requieren la presentación de un ensayo.

ARTÍCULO 9: *De los artículos publicados en revistas indexadas:* Estos artículos deben ser producto de una investigación realizada por el estudiante, en el marco de las líneas de investigación del programa. No se aceptan artículos de opinión ni de revisión



bibliográfica. Deben cumplir con el concepto consagrado en el artículo 3 de este reglamento.

Parágrafo 1: El número máximo de estudiantes por artículo es de dos.

Parágrafo 2: Los estudiantes deben presentar, además del artículo, la investigación que realizaron, y deben incluir el proyecto y sus resultados.

Parágrafo 3: Los estudiantes deben presentar dos copias del artículo, o de la revista en donde se publicó, en medio impreso o digital.

Parágrafo 4: Los artículos publicados se registrarán en lo procedimental por los parágrafos 2, 7, 8, 9, 10 y 11, del artículo 4, con la salvedad de que no se presenta un proyecto.

Parágrafo 5: Los jurados evaluarán el artículo publicado y tendrán un plazo máximo de 15 días calendario para pronunciarse.

Parágrafo 6: El artículo publicado debe sustentarse ante los jurados, y su evaluación se hará conforme al artículo y a la sustentación, de esta manera: Artículo: 60% y la sustentación el 40%. El puntaje mínimo aprobatorio es de 60 puntos, en una escala de 1 a 100. El puntaje mínimo para el artículo es de 36 puntos y para la sustentación de 234 puntos. Se considerará meritorio si obtiene un puntaje entre 90 y 99 puntos y laureado si obtiene 100 puntos.

ARTÍCULO 10: *De los capítulos de libro, publicados:* Deben cumplir con el concepto consagrado en el artículo 3.

Parágrafo: los capítulos de libro, publicados, se registrarán en lo procedimental igual que los artículos publicados en revistas indexadas.

ARTÍCULO 11: *Del ensayo:* Debe cumplir con la conceptualización estipulada en el artículo 3.

Parágrafo: los ensayos se registrarán en lo procedimental igual que los artículos publicados en revistas indexadas, con la salvedad de que no es necesario que hayan sido publicados.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12: En todas las opciones de la modalidad de investigación los trabajos presentados no deben tener más de dos años de haber sido culminados o de haber sido publicados, si es del caso.

ARTÍCULO 13: Tanto el proyecto como los informes de resultados y el ensayo final, en las opciones en que aplica, se deben presentar con normas APA.

ARTÍCULO 14: De la propiedad intelectual: la propiedad intelectual en esta modalidad de investigación se registrará por la normatividad vigente de la Universidad de Nariño, en el marco de la ley de derechos de autor en Colombia.

ARTÍCULO 15: Del asesor: El asesor del trabajo de grado en la modalidad de investigación puede ser un profesor adscrito a la universidad o externo a ésta, siempre y



cuando cumpla con la idoneidad en investigación. El carácter de idóneo será definido por el Comité curricular del programa.

Las funciones del asesor son:

- Orientar y avalar la propuesta de trabajo de grado.
- Realizar el acompañamiento adecuado al desarrollo del trabajo de grado.
- Contribuir a la calidad y rigurosidad de la investigación.
- Avalar el informe de resultados presentado por los estudiantes.

ARTÍCULO 16: De los jurados: Los jurados del trabajo de grado en la modalidad de investigación pueden ser docentes adscritos a la universidad o externos a ésta, siempre y cuando cumplan con la idoneidad para dirigir una investigación. El carácter de idóneo será definido por el Comité curricular del programa.

ARTÍCULO 17: De las situaciones no contempladas: El Comité curricular del programa de Administración de Empresas será el organismo encargado de dirimir y legislar sobre las situaciones contingenciales que escapen al presente reglamento, conforme a las disposiciones institucionales, así como de gestionar sus soluciones cuando no sean de su competencia, ante los organismos pertinentes, si fuese de su responsabilidad.

COMUNÍQUESE.-

Dado en San Juan de Pasto a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021.

CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ
Presidente

CAROLINA SOLARTE
Secretaria

Proyectaron: Mag. CARLOS ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, Mag. CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ.



**ACUERDO NÚMERO -085-
(Septiembre 6 de 2021)**

Por la cual se aprueba el Reglamento de Modalidad Interacción Social, opción de grado PLAN DE NEGOCIOS para el Programa de Administración de Empresas de la sede Pasto y de las extensiones de Ipiales y Túquerres.

EL COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional resolvió favorablemente la solicitud de renovación de registro calificado del Programa de Administración de Empresas Pasto, según Resolución No. 001286, del 4 de febrero de 2019.

Que el Ministerio de Educación Nacional resolvió favorablemente la solicitud de Registro Calificado del Programa de Administración de Empresas de la extensión de Ipiales, según Resolución No. 02819 del 16 de febrero de 2016.

Que el Ministerio de Educación Nacional resolvió favorablemente la solicitud de Registro Calificado del Programa de Administración de Empresas de la extensión de Túquerres, según Resolución No. 09837 del 18 de mayo de 2016.

Que el Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, del Consejo Académico estipula múltiples opciones para el trabajo de grado de los estudiantes en las modalidades de Investigación, interacción social y profundización.

Que en el artículo 19 del precitado acuerdo se faculta a los Comités Curriculares de los Programas para reglamentar las opciones de grado de los estudiantes.

Que es necesario fomentar la creación de empresas a través de los planes de negocio que permiten mitigar el riesgo a la inversión.

Que por lo anterior, el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa de Administración de Empresas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el presente reglamento para la modalidad de interacción social, opción de grado Plan de Negocios, conforme a los lineamientos que se presentan a continuación.

ARTÍCULO 2: *Concepto de interacción social y plan de negocios*, se entiende interacción social como la capacidad para relacionar la teoría con la práctica en el campo de aplicación, en beneficio de las comunidades, respetando los saberes y los contextos.

Por su parte, se entiende como plan de negocios a un documento donde se describe detalladamente como va a operar y a desarrollarse un negocio durante un período de tiempo



establecido. Esta hoja de ruta además de ayudar a estructurar los análisis de mercado, técnico, organizacional, financiero del negocio, entre otros; permite visualizar las oportunidades y obstáculos que depara el futuro. Con el fin de poder llegar a la creación de una empresa, sostenible y escalable.

ARTÍCULO 3: De las opciones, el plan de negocios se contempla en este reglamento como una opción válida en esta modalidad de trabajo de grado, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019.

CAPÍTULO I DEL PLAN DE NEGOCIO

ARTICULO 4: El Plan de Negocios, es un documento que permite planificar el negocio y determinar la inversión del mismo, esto con el fin de invertir recursos propios, financiamiento crediticio o subvencionado a través de capital semilla.

ARTÍCULO 5: Tiempo para el desarrollo del plan de negocios, la duración en la formulación de un plan de negocio no puede ser superior a un año, esto debido a que muchos datos utilizados para la estructuración del mismo pueden perder vigencia, por consiguiente, quien opte por esta opción, el trabajo de grado debe ser entregado en el transcurso de un año contado a partir de la aprobación del anteproyecto.

ARTÍCULO 6: Número de estudiantes, Se aceptarán iniciativas de máximo dos (2) estudiantes, en caso de presentarse un número mayor de estudiantes aquí establecidos, será el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa de Administración de Empresas quién tome la decisión de autorizar o rechazar la misma.

ARTÍCULO 7: Sistema de evaluación, el estudiante o estudiantes deberán presentar el Plan de Negocios bajo la metodología establecida en el presente reglamento y la evaluación de esta modalidad de grado se discriminará así:

Informe final: 60 puntos

Sustentación: 40 puntos.

PARÁGRAFO 1. El informe final deberá presentarse bajo los lineamientos para los trabajos de grado exigidos por la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO 2. La evaluación de la opción de grado se regirá por la normatividad vigente dada en la Universidad, de acuerdo al Estatuto Estudiantil, teniendo como nota mínima aprobatoria 60 puntos sobre 100, en el caso de tesis meritoria será entre 90 y 99 puntos y tesis laureada 100 puntos.

ARTÍCULO 8: Asesores y jurados, el asesor debe ser contactado por los estudiantes que opten por esta opción de grado, en cuanto a la asignación de jurados, éstos serán designados por el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa de Administración de Empresas una vez se haya aprobado el anteproyecto.



ARTÍCULO 9: *Contenido del plan de negocio como informe final*, el plan de negocio como informe final de sustentación debe tener la siguiente estructura y contenido:

Módulo 1. Análisis de mercados

- Concepto del producto o servicio
- Tamaño del mercado
- Segmentación del mercado
- Investigación de Mercados
- Análisis de la demanda
- Análisis de la competencia
- Análisis de productos sustitutos
- Análisis de precios
- Perfil del cliente o usuario
- Estrategias de mercadeo
- Presupuesto de gastos de mercadeo
- Presupuesto de gastos de comercialización y distribución

Módulo 2. Análisis técnico

- Tamaño
- Localización
- Descripción del producto
- Estado de Desarrollo
- Descripción del Proceso
- Necesidades y Requerimientos
- Plan de Producción
- Plan de Compras
- Costos de Producción
- Diseño de infraestructura
- Presupuesto de costos

Módulo 3. Análisis organizacional

- Estructura Organizacional
- Aspectos Legales
- Tipo de empresa
- Procedimiento para la constitución de la empresa
- Manuales de funciones
- Presupuesto de gastos administrativos

Módulo 4. Análisis financiero

- Proyección de ventas
- Proyecciones de costos
- Proyecciones de gastos ventas
- Proyecciones de gastos administrativos
- Inversiones fijas
- Inversiones diferidas



- Capital de trabajo
- Fuentes de financiación
- Análisis de Punto de equilibrio
- Estados financieros
- Indicadores financieros

Módulo 5. Evaluación financiera

- Indicadores de Evaluación Financiera: TIR, VAN, RC/B y PRI

Módulo 6. Análisis de riesgos

- Matriz de riesgos

Módulo 7. Análisis de impactos

- Impacto económico
- Impacto social
- Impacto ambiental

ARTÍCULO 10: Los requisitos para que los estudiantes puedan acceder a la opción de grado plan de negocio son los siguientes:

- Tal como lo establece el Acuerdo número 077 del 10 de diciembre de 2019, emanado por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, en su artículo 7, los estudiantes deben tener aprobados el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y de competencias básicas.
- Presentar la propuesta de anteproyecto avalado por un asesor quién lo hace a través de un oficio.
- Estar a paz y salvo con todas las obligaciones académicas y financieras con la Universidad hasta la fecha de presentación de la propuesta.

ARTÍCULO 11: Los requisitos para optar al título profesional mediante la opción de grado plan de negocios, son:

- Presentar aval del coordinador de la Unidad de Emprendimiento UNEMPRESA de la Universidad de Nariño, donde certifique que el trabajo fue revisado por dos docentes pertenecientes a la unidad y que los mismo certifican que el plan de negocios tiene un componente innovador, un nivel de maduración tecnológica (Technology Readiness Levels (TRLs) 4, 5 o 6, además que el mismo está listo para ser presentado a convocatorias de subvención de capital semilla, u otras fuentes de financiación.
- Presentar el acta de jurados donde certifique que aprobó la sustentación y cumplió con el trabajo escrito.
- Estar a paz y salvo con todas las obligaciones académicas y financieras con la Universidad hasta la fecha de presentación de la propuesta.



CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12: Corresponde al Comité Curricular y de Investigaciones del Programa resolver las situaciones o solicitudes que escapan a lo estipulado en este reglamento conforme a las disposiciones institucionales pertinentes.

- COMUNÍQUESE.-

Dado en San Juan de Pasto a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ
Presidente

CAROLINA SOLARTE
Secretaria



**ACUERDO NÚMERO -086-
(Septiembre 6 de 2021)**

Por la cual se modifica el Acuerdo Número 112 de octubre 15 de 2020, emanado por COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en cuanto al reglamento de la modalidad de profundización como Trabajo de Grado para el Programa de Administración de Empresas.

EL COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) resolvió favorablemente la solicitud de Renovación de Registro Calificado del Programa de Administración de Empresas, según Resolución No. 001286, del 4 de febrero de 2019, acogiendo el concepto de la Sala de Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad Superior (CONACES).

Que el Proyecto Educativo del programa de Administración de Empresas –PEP, representado por el documento maestro de registro calificado contempla la opción de investigación como trabajo de grado.

Que el acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, del Consejo Académico estipula múltiples opciones para el trabajo de grado de los estudiantes en las modalidades de Investigación, interacción social y profundización,

Que en el artículo 19 del precitado acuerdo se faculta a los Comités Curriculares de programa para reglamentar las opciones de grado de los estudiantes.

Que por lo anterior, el Comité Curricular y de Investigaciones,



ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el presente reglamento para la modalidad de profundización como trabajo de grado, en las opciones de diplomado y los créditos de cursos en posgrados, conforme a la descripción detallada que a continuación se presenta:

REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO EN LA MODALIDAD DE PROFUNDIZACIÓN

ARTÍCULO 2: *Concepto de profundización:* Se entiende por profundización los cursos académicos que profundicen o perfeccionen la formación del Administrador de Empresas, pertinente a las áreas curriculares del programa y su propósito es cualificar el perfil profesional, ocupacional y humano del egresado.

ARTÍCULO 3: *De las opciones:* El diplomado y los créditos de cursos en posgrados se contemplan en este reglamento como las dos opciones válidas en esta modalidad de trabajo de grado.

Parágrafo 1. Para acceder a las dos opciones de grado, dentro de la modalidad de profundización y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019. Los que aspiren acceder a dichas opciones de grado, deben haber aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y de competencias básicas, certificado por OCARA.

CAPÍTULO I DEL DIPLOMADO

ARTICULO 4: El DIPLOMADO es un curso intensivo compuesto por varios módulos, alrededor de una temática que complemente, profundice o perfeccione la formación del Administrador de Empresas, pertinente a las áreas curriculares del programa y su propósito es cualificar el perfil profesional, ocupacional y humano del egresado.

Parágrafo 1: La duración mínima de un diplomado como opción de grado es de 180 horas, tanto para propios de la Universidad de Nariño como para otros Diplomados por fuera de la Universidad de Nariño.

Parágrafo 2: La modalidad del desarrollo del Diplomado puede aplicar presencial, modalidad remota asistida por las TIC (virtual) y a distancia.

Parágrafo 2: La nota mínima aprobatoria para cada módulo es de tres punto cinco (3.5).



ARTÍCULO 5: Los requisitos para que un estudiante realice un diplomado como opción de grado son los siguientes:

- Haber aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y de competencias básicas, tal como lo establece el Artículo 7 del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019. Además, como requisito indispensable haber cursado y aprobado la práctica investigativa.

-Inscribirse en las fechas establecidas para el efecto en cada diplomado y pagar los derechos correspondientes.

-Estar a paz y salvo con todas las obligaciones académicas y financieras con la Universidad de Nariño.

-Adjuntar el certificado de OCARA equivalente al porcentaje de créditos académicos cursados y aprobados hasta la fecha.

ARTÍCULO 6: Los requisitos mínimos para optar al título profesional mediante la opción del Diplomado son:

-Cursar y aprobar todas las actividades académicas programadas en el diplomado incluido el trabajo práctico que realizó durante el desarrollo del mismo, certificación que debe ser emitida por la coordinación del diplomado.

-Estar a Paz y Salvo con las obligaciones académicas y financieras del Diplomado.

ARTÍCULO 7: Los proyectos de DIPLOMADOS serán propuestos por los Comités Curriculares y de Investigaciones ante las instancias pertinentes que determinen las directrices o normas de la Universidad para su aprobación.

ARTÍCULO 8: Teniendo en cuenta el Artículo 9 del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, donde faculta a los Comités Curriculares y de Investigación del Programa para definir y reglamentar las opciones de grado, en el caso, aplica el ítem b de dicho artículo. Se establece que para su estudio y aprobación los diplomados que se hagan fuera del programa o de la universidad, así como las propuestas de diplomados propios del programa, deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

Parágrafo 1. Diplomados que se realicen por fuera del programa o de la universidad, deben responder a que complemente, profundice o perfeccione la formación del Administrador de Empresas, pertinente a las áreas curriculares del programa y su propósito es cualificar el perfil profesional, ocupacional y humano del egresado, por



tal motivo, los diplomados deben cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento y además estar enfocados en las siguientes temáticas:

Mercadeo
Finanzas
Emprendimiento
Innovación
Administración de Organizaciones
Gestión del Talento Humano
Gerencia de las Operaciones y la Productividad
Gestión de Calidad
Gestión de Proyectos
Gerencia Pública y Social

Parágrafo 2. los diplomados propios del programa deben tener las propuestas el siguiente contenido:

Presentación
Justificación
Áreas temáticas curriculares que se complementarán con el Diplomado Objetivos
Contenidos temáticos
Metodología
Criterios de evaluación y Actividades a evaluar.
Cronograma
Duración e intensidad horaria
Docentes que ofrecen el Diplomado con sus correspondientes
Hojas de Vida.
Número de estudiantes Presupuesto

Parágrafo 3. Todos los diplomados que se realicen por fuera del Programa y de la Universidad, deben presentar un certificado en el que acredite que realizaron un trabajo final escrito y socializado y la nota que obtuvo tanto en la presentación del trabajo escrito, como la de la socialización. Aquellos propios del Programa deben tener en su contenido temático la presentación de un trabajo final práctico, el cual tendrá una equivalencia del 40% de la nota final, que estará distribuida en un 60% trabajo escrito y 40% en la socialización del mismo.

Parágrafo 4. a la apertura del Diplomado, el coordinador de éste, debe presentar la estructura de contenido del trabajo final que van a desarrollar los estudiantes durante el espacio de cada módulo, este debe ser presentado ante el Comité Curricular por el facilitador del mismo.

ARTÍCULO 9: Los estudiantes pueden cursar un diplomado en otro programa de la



Universidad de Nariño o en otra universidad, tal como lo establece el Artículo 5 del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019 y el cual faculta a los Comités Curriculares y de Investigación del Programa para aprobar los mismos, para el caso lo establecido en el Artículo 8, parágrafo 1 y 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10: Los costos del diplomado para los estudiantes se registrarán por la normatividad pertinente de la Universidad, que equivale a dos SMLMV, más costos de inscripción.

CAPÍTULO II DE CREDITOS EN CURSOS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 11: *Definición:* Los créditos en cursos de posgrados se refiere a asignaturas o módulos pertenecientes al plan de estudios formal de un posgrado de carácter profesional, debidamente registrado y autorizado mediante registro calificado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1: El estudiante puede cursar las asignaturas o módulos en la Universidad de Nariño, o en otra institución universitaria, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones estipuladas en este reglamento y sea aprobado por el Comité Curricular del programa de Administración de Empresas.

Parágrafo 2: Tanto el posgrado referenciado en el parágrafo 1 como las asignaturas o módulos a cursar deben ser afines a la disciplina de la administración de Empresas y/o al área de formación de Administración y Organizaciones del plan de estudios del programa. Además, complementa, profundice o perfeccione la formación del Administrador de Empresas, pertinente a las áreas curriculares del programa y su propósito es cualificar el perfil profesional, ocupacional y humano del egresado.

ARTÍCULO 12: Para optar al título profesional en Administración de Empresas, el estudiante deberá cursar y aprobar un número de módulos del posgrado equivalentes a mínimo diez (10) créditos académicos o cuatro (4) módulos o hasta completar las 180 horas mínimas según el Artículo 4 Parágrafo 1 de este Acuerdo.

Parágrafo 1: El Estudiante debe obtener en cada uno de los módulos matriculados, una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5), en consecuencia, obtener un promedio acumulado final igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2: La calificación de cada módulo la emitirán los respectivos docentes del Programa Postgradual y será certificada por los organismos autorizados del posgrado.



Parágrafo 3: La pérdida de uno de los módulos del programa Postgradual, obliga al estudiante a desarrollar una de las otras modalidades habilitadas en el Programa de Administración de Empresas, según la reglamentación para trabajos de grado.

ARTÍCULO 13: Los requisitos para que un estudiante acceda a esta opción de trabajo de grado son los siguientes:

-Haber aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y de competencias básicas, tal como lo establece el Artículo 7 del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019. Además, como requisito indispensable haber cursado la práctica investigativa.

-Seguir el procedimiento administrativo, financiero y normativo para ser autorizado a cursar las asignaturas o módulos por los organismos competentes del posgrado y de la institución universitaria correspondiente.

-Estar a paz y salvo con todas las obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad.

ARTÍCULO 14: Para efectos de los posgrados de la Universidad de Nariño, el estudiante debe seguir este procedimiento:

-Solicitar y obtener del Comité Curricular del respectivo Programa Postgradual, la aceptación para cursar mínimo los diez (10) créditos o cuatro (4) módulos académicos, según Artículo 4 Parágrafo 1 de este Acuerdo.

-Una vez aceptado en el Programa Postgradual, el estudiante debe obtener el correspondiente acto administrativo por la aprobación de la opción de grado emitido por el respectivo Comité Curricular del programa de Administración de Empresas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15: El estudiante que acceda a la modalidad de trabajo de grado en profundización, tanto para diplomado en otra universidad o en posgrados de la Universidad de Nariño, queda sujeto a la normatividad del presente reglamento, además de la normatividad de la institución que ofrece el diplomado o del posgrado correspondiente.

Parágrafo 1: En ningún caso las disposiciones normativas de la otra institución o del posgrado pueden desatender las disposiciones de este reglamento.



ARTÍCULO 16: Corresponde al Comité Curricular del Programa resolver las situaciones o solicitudes que escapan a lo estipulado en este reglamento conforme a las disposiciones institucionales pertinentes.

- COMUNÍQUESE.-

Dado en San Juan de Pasto a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ
Presidente

CAROLINA SOLARTE
Secretaria

Proyectaron: Mag. CARLOS ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, Mag. CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ.



PROPOSICIÓN No. 030
(mayo 18 de 2022)

Por medio de la cual se recomienda a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas FACEA y a la Vicerrectoría Académica, ratificar los Acuerdos 086 de septiembre 6 de 2021, 073 de julio 7 de 2021, 114 de octubre 15 de 2020, 085 de septiembre 6 de 2021 y 078 de agosto 30 de 2021, por medio de los cuales los Comités Curriculares de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública, aprueban reglamentaciones en las diferentes modalidades de grado para los estudiantes y egresados no graduados de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública.

LOS COMITÉS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CONTADURÍA PÚBLICA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) resolvió favorablemente la solicitud de Renovación de Registro Calificado del Programa de Administración de Empresas, según Resolución No. 001286, del 4 de febrero de 2019, acogiendo el concepto de la Sala de Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad Superior (CONACES).

Que el Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) resolvió favorablemente la solicitud de Renovación de Registro Calificado del Programa de Contaduría Pública, según Resolución No. 013322, del 14 de agosto de 2018, acogiendo el concepto de la Sala de Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad Superior (CONACES).

Que los Proyectos Educativos de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública –PEP, representados por los documentos maestros de renovación de registro calificado contemplan diferentes modalidades y opciones de grado.

Que el acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, establece y unifica la normatividad de los Trabajos de Grado, de pregrado, de la Universidad de Nariño.

Que a la luz del Estatuto General de la Universidad de Nariño, Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019, emanado por el Consejo Superior Universitario según Artículo 88 Numeral 8, Aprobar la reglamentación para las diferentes opciones de trabajo de grado de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Académico.

Que los acuerdos a ratificar son:

- ACUERDO NÚMERO 086 de septiembre 6 de 2021; Por la cual se modifica el Acuerdo Número 112 de octubre 15 de 2020, emanado por COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en cuanto al reglamento de la modalidad de profundización como Trabajo de Grado para el Programa de Administración de Empresas.
- ACUERDO NÚMERO 114 de octubre 15 de 2020; Por el cual se aprueba el Reglamento de la Modalidad de Trabajo de Grado en Interacción Social.



- ACUERDO NÚMERO 085 de septiembre 6 de 2021; Por la cual se aprueba el Reglamento de Modalidad Interacción Social, opción de grado PLAN DE NEGOCIOS para el Programa de Administración de Empresas de la sede Pasto y de las extensiones de Ipiales y Túquerres.
- ACUERDO NÚMERO 078 de agosto 30 de 2021; Por la cual se aprueba el Reglamento de la modalidad de Investigación como Trabajo de Grado para el Programa de Administración de Empresas.
- ACUERDO NÚMERO 073 de julio 7 de 2021; Por la cual se aprueba el Reglamento de la opción de profundización como Trabajo de Grado para el Programa de Contaduría Pública.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores los Comités Curriculares de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública;

PROPONEN:

ARTICULO 1º.- Recomendar a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas FACEA y a la Vicerrectoría Académica, ratificar los Acuerdos 086 de septiembre 6 de 2021, 073 de julio 7 de 2021, 114 de octubre 15 de 2020, 085 de septiembre 6 de 2021 y 078 de agosto 30 de 2021, por medio de los cuales los Comités Curriculares de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública aprueban reglamentaciones en las diferentes modalidades de grado para los estudiantes y egresados no graduados de los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública.

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2022.

CARLOS OMAR OJEDA ENRIQUEZ
Presidente

CAROLINA SOLARTE
Secretaria